

El derecho de acceso como herramienta de participación ciudadana: El caso de RTVE

**Foro Andaluz de Educación, Comunicación y Ciudadanía
Córdoba, 10-11 de junio de 2013**

El derecho de acceso en la legislación española

El reconocimiento del derecho de las personas a emitir y recibir mensajes es una conquista básica de las sociedades abiertas y uno de los principios que garantizan el funcionamiento del sistema democrático.

Dicho reconocimiento se fragua modernamente en los siglos XVIII y XIX, y encuentra una clara plasmación en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos humanos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En el caso de España, el artículo 20 de la Constitución reconoce y protege un derecho “activo” de la ciudadanía a difundir pensamientos, ideas y opiniones; contenidos de naturaleza literaria, artística, científica y técnica, e informaciones, prohibiendo cualquier tipo de censura previa y mencionando expresamente la libertad de cátedra, la cláusula de conciencia, el secreto profesional y la previa resolución judicial para proceder al “secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información”¹.

Ese derecho “activo” se concreta aún más en el caso de “los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público”, ya que el mandato constitucional obliga a garantizar el acceso “de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España”.

Cabe mencionar también el artículo 51.2 de la Constitución, que plantea la cuestión no en términos de derecho fundamental de los ciudadanos, sino de “derecho de los consumidores” a la información y a la formación².

Los sucesivos desarrollos legislativos en el ámbito comunicativo han ido configurando a partir de este marco:

- Un derecho de recepción, que se asocia a aspectos relacionado con el acceso a los medios y a los contenidos de servicio público o de interés general, pero también con la licitud de los mensajes difundidos; con la variedad y pluralismo de oferta, o con la transparencia.

¹ Además, y sólo para el caso de la información, la Constitución contempla también un derecho “pasivo” a “recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”, que convierte, por tanto, la veracidad en una obligación de los emisores de información y, consecuentemente, en una restricción a la libertad de información junto con otros derechos de la persona como los relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia.

²2. *Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.*

- Un derecho de emisión, que atiende a la posibilidad de difundir mensajes a través de los diferentes medios y sistemas de comunicación. Aunque, como hemos indicado, el derecho de emisión parece en principio más orientado a la protección de los derechos de quienes podríamos considerar “profesionales de la expresión” (intelectuales, artistas, periodistas), conceptualmente ampara también a la ciudadanía a la hora de comunicar, tanto desde el punto de vista individual como grupal.

Centrándonos en el derecho de emisión, cabe analizar fenómenos diversos de acceso individual como la “opinión del público” en los programas mediante intervención en plató, llamadas, correos y mensajes o encuestas; los contenidos generados por los usuarios (UGCs), tan importantes en las redes sociales o en Youtube, pero también, desde los espacios de videos domésticos, en la televisión convencional, o el derecho de réplica y rectificación.

Pero lo que se conoce *sensu stricto* como “derecho de acceso” es la posibilidad de la sociedad organizada, a través de las entidades que la representan, pueda acceder a los medios de comunicación para difundir sus ideas y opiniones y su posicionamiento ante los hechos que les afectan³.

Como ya hemos indicado, el artículo 20.3 de la Constitución Española reconoce expresamente el derecho de acceso a los “grupos sociales y políticos significativos” para “los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público”⁴.

Por su parte, la Ley General Para la Defensa de los Consumidores y Usuarios contemplaba el derecho de acceso en su primera versión de 1984, y lo mantiene en el vigente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la mencionada norma y otras leyes complementarias⁵.

³ El derecho de emisión forma parte también del derecho de participación junto el derecho de decisión, que se refiere a la participación social en la toma de decisiones corporativas de los medios, a través, por ejemplo, de consejos consultivos como el Consejo Asesor de CRTVE.

⁴ En el caso de la televisión, teniendo en cuenta el carácter de servicio público y de titularidad estatal mantenido principalmente por el medio hasta entrada en vigor de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, cabe plantearse si este derecho de acceso podría haberse aplicado tanto en las cadenas públicas como en las privadas.

⁵ El Texto Refundido señala en su artículo 17 que “*los medios de comunicación social de titularidad pública dedicarán espacios y programas, no publicitarios, a la información y educación de los consumidores o usuarios. En tales espacios y programas, de acuerdo con su contenido y finalidad, se facilitará el acceso o participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y demás grupos o sectores interesados, en la forma que reglamentariamente se determine por los poderes públicos competentes en la materia*”.

El derecho de acceso en RTVE

La mencionada Ley 4/1980 se refiere en su artículo 24 el derecho de acceso de los grupos sociales y políticos más significativos, asociado al pluralismo, a la participación y los demás valores constitucionales como principios básicos de la programación⁶. La plasmación de ese derecho prevé la disposición de espacios en la radio y la televisión que habrían de arbitrarse en función de criterios objetivos tales como la significancia (representatividad), la implantación o el ámbito de actuación de los mencionados grupos. En la práctica, sólo llegaron a beneficiarse de la norma durante sus más de 30 años de vigencia las entidades religiosas (especialmente la iglesia católica) y los partidos políticos, pero no las organizaciones sociales⁷.

Con la aprobación de la Ley 17/2006, de 5 de Junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, el derecho de acceso adquiere una mayor sustantividad y concreción. Así, en su exposición de motivos, se señala que *“La actividad de los medios de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público, lo que delimita su organización y financiación, los controles a los que quedan sujetos, así como los contenidos de sus emisiones y las garantías del derecho de acceso”*. Ese derecho de acceso de los grupos sociales y políticos representativos debe quedar, pues, garantizado (artículo 2.1)⁸ con el fin de *“promover la participación democrática”* mediante su ejercicio (artículo 3.2.d).

El artículo 28 de la norma señala que *“La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad española”*, detallando que:

“El derecho de acceso a través de la Corporación RTVE se aplicará:

- *De manera global mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RTVE.*

⁶ El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas (...) con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público (...) destinadas a (...) promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

⁷ En los estatutos de las televisiones autonómicas se recoge también este derecho de acceso, denominado en algunos casos *“derecho de antena”*, para los grupos sociales significativos. Ciertas televisiones autonómicas, como las del País Vasco, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón y Navarra, llegan a reconocer expresamente los derechos de los grupos minoritarios o menos significativos.

⁸ El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas (...) con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público (...) destinadas a (...) promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

- *De manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión con formatos diversos, tiempos y horarios, fijados por el Consejo de Administración de la Corporación oído el Consejo Asesor y conforme a lo establecido en la legislación general audiovisual.*

La Corporación RTVE garantizará la disponibilidad de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de los espacios para el ejercicio del derecho de acceso.

El Consejo de Administración de la Corporación RTVE aprobará las directrices para el ejercicio del derecho de acceso, previo informe favorable de la autoridad audiovisual”.

Es decir, el derecho de acceso contemplado por la Ley 17/2006 combina los dos modelos clásicos de interpretar dicho derecho:

- El modelo de interés público (*public interest*), según el cual el medio incluye contenidos de interés social y tiene en cuenta el punto de vista de la sociedad civil organizada en el tratamiento de los temas (informaciones, *guionización* en los espacios de ficción, etc.), dando relevancia a la su participación y contribuyendo a su visibilidad. En este caso es el medio el que decide los contenidos a tratar, difundiéndolos a través de espacios de producción propia o externa.
- El modelo de acceso público (*public acces*) en el que los medios de comunicación ceden espacio/tiempo a la sociedad civil organizada para que difunda sus contenidos. Las organizaciones, asociaciones y colectivos, de modo rotatorio y/o con un criterio de representatividad, cubren ese espacio/tiempo con sus propios recursos o con los recursos facilitados por el operador, proponiendo ellas el formato y los contenidos de sus producciones audiovisuales.

El artículo 16.4.o), refiriéndose a las competencias y funciones del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, menciona *“Determinar el procedimiento interno aplicable por la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público para el ejercicio del derecho de acceso reconocido en el artículo 20.3 de la Constitución “.*

Por su parte, el artículo 23.3.b), refiriéndose a las competencias del Consejo Asesor⁹, señala como una de esas competencias *“informar sobre los criterios y normas que garanticen el derecho de acceso de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad y ámbito de actuación”,* en coherencia con el papel perceptivo que como vimos le asigna el artículo 28.

La Disposición adicional cuarta indica que *“las directrices previstas en el artículo 28 de esta Ley deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE en el plazo de seis meses a contar desde el momento de constitución del Consejo de Administración”.*

⁹El Consejo Asesor es un órgano consultivo de participación social que ya estaba previsto en la Ley 4/80, pero sólo se ha creado y puesto en funcionamiento tras la aprobación de la Ley 17/2009 (artículo 23).

Y, finalmente, la Disposición transitoria sexta señala que *“En el plazo de seis meses a partir de la constitución de la nueva Corporación de RTVE, el Consejo de Administración deberá elaborar un Reglamento del Derecho de Acceso que establezca las condiciones de solicitud, con respuesta obligatoria a las peticiones correspondientes.*

El Consejo Audiovisual informará la propuesta de este Reglamento y, una vez aprobado, su cumplimiento anual, actuando asimismo como instancia superior en caso de desacuerdo”.

Con posterioridad a esta norma, la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, recoge una serie de obligaciones adicionales de servicio público para la Corporación. Entre ellas (artículo 9.1.a) *“Dedicar, al menos, doce horas semanales en horario no residual entre sus distintos canales de la radio y de la televisión a emitir programas y presencia en los servicios interactivos en los que se dé acceso a los grupos políticos, sindicales y sociales”,* señalando también que *“El Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, en los términos fijados en la presente ley, será el encargado del control del cumplimiento de este precepto y de toda la regulación y normativa específica al respecto tanto en lo que se refiere a horarios como a contenidos. A nivel interno, la Corporación deberá designar un responsable para realizar esta tarea a través de la Oficina del Defensor del telespectador, oyente y usuario de medios interactivos¹⁰ o de quien considere oportuno su Consejo de Administración”.*

En consonancia con lo anterior, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, centra también el derecho de acceso en el prestador del servicio público de comunicación audiovisual¹¹. Se aprovecha esta norma para modificar y actualizar las dos leyes sobre la CRTVE arriba mencionadas, y mediante ella se atribuye al nuevo Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, cuya creación contempla, *“Vigilar el cumplimiento de la misión de servicio de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual y la adecuación de los recursos públicos asignados para ello”,* así como *“Evaluar el efecto de nuevos entrantes tecnológicos en el mercado audiovisual, y de nuevos servicios significativos en relación con posibles modificaciones en la definición y ampliación de la encomienda de servicio público”* (artículo 47.1, letras i y j). Recordemos que uno de los componentes de ese servicio público encomendado es, precisamente, el derecho de acceso¹².

¹⁰ El Defensor del Telespectador, oyente y usuario de medios interactivos es un órgano de CRTVE que facilita no sólo el ejercicio del derecho de intervención, sino que trata de garantizar una respuesta desde la corporación a las preguntas o quejas de los espectadores e incluso puede permitir la influencia de éstos en la programación (derecho de decisión). En España existe tal figura además en otras televisiones públicas (Canal Sur y TV3), y luego a crearse también en una televisión privada (ANTENA 3).

¹¹ De una forma, en nuestra opinión, confusa, la LGCA habla en su Artículo 11 del derecho de “acceso” de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual *“a los servicios de comunicación electrónica para la emisión de canales y catálogos de programas con las limitaciones derivadas de las capacidades técnicas y de acuerdo asimismo con lo establecido en la normativa sectorial de telecomunicaciones y servicios de comunicaciones electrónicas”.*

¹² También en su artículo 41 La Ley General de la Comunicación audiovisual se refiere también a la suscripción de contratos programa entre los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual y la

Finalmente, hay que señalar que el artículo 48.2, al referirse a las potestades y facultades del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, señala la de *“requerir a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 4 de julio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la extinción del nonato Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, la CNMC asume el papel de autoridad reguladora en el ámbito audiovisual. En concreto, el artículo 9.8 se refiere a la vigilancia del cumplimiento de la misión encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello.

El Consejo de Administración de la Corporación RTVE aprueba en 2007 unas Directrices y un Reglamento para el ejercicio del derecho de acceso, ratificados por el Consejo Asesor, que se concretan del modo siguiente:

Directrices

El derecho de acceso se define como una facultad reconocida a los “grupos sociales y políticos significativos” de utilizar los medios de comunicación de titularidad pública para, en ejercicio de las libertades de expresión e información, transmitir y difundir sus ideas y sus doctrinas al conjunto de la sociedad.

Se afirma que el derecho de acceso fomenta el pluralismo interno de los medios de comunicación y la formación de una opinión pública libre y plural.

Quedan expresamente legitimados como beneficiarios del ejercicio del derecho de acceso aquellos grupos sociales y políticos, válidamente constituidos y con personalidad jurídica, que puedan acreditar “significancia”¹³: en el caso de los grupos políticos la representación

Administración en función de su ámbito territorial (el Gobierno, en el caso de RTVE), identificando los contenidos de servicio público. A la garantía de que el prestador del servicio cuenta con la estructura suficiente y necesaria para asegurar el cumplimiento de la misión de servicio público. A la competencia de los parlamentos y de las autoridades audiovisuales competentes de evaluar el cumplimiento de la función de servicio público y de intervenir en caso de incumplimiento.

¹³ 1. Legitimación:

(...) aquellos grupos sociales y políticos significativos que acrediten personalidad jurídica y representatividad social. En concreto, a efectos de determinar esa legitimación, se exigirá acreditar debidamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) que su naturaleza sea política o social

- Grupos políticos.

- Sindicatos de implantación estatal o autonómica.

- Asociaciones empresariales.

- Confesiones religiosas.

- Asociaciones y entidades de interés social sin ánimo de lucro, con especial atención a aquellas que trabajen a favor de los colectivos más

parlamentaria estatal o autonómica; entre los sindicatos, la representatividad electoral específica; para los grupos religiosos, el criterio de “notorio arraigo”, y para el resto de organizaciones sociales aspectos como el número de miembros, la declaración de utilidad pública, la pertenencia a Consejos y Federaciones de ámbito estatal y autonómico, el número de proyectos financiados por la administración pública.

Salvo en el caso del tiempo dedicado a las fuerzas políticas en periodo electoral, marcado por su normativa específica, el tiempo concedido para el ejercicio del derecho de acceso de los grupos políticos y sociales significativos será aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de las Direcciones de TVE y RNE, con un criterio de proporcionalidad también de arraigo, implantación o reconocimiento social. En cuanto a la ubicación específica de los espacios, queda en manos de las Direcciones de TVE y RNE.

El derecho de acceso tendrá ámbito estatal y autonómico, con atención a las diversas lenguas y culturas de España, incluyendo aquellas Comunidades Autónomas en las que exista una programación territorial específica.

De acuerdo con lo ya señalado, se contempla una doble modalidad del ejercicio:

- De manera global, mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RTVE.
- De manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión con formatos diversos, tiempos y horarios, fijados por el Consejo de Administración de la Corporación oído el Consejo Asesor y conforme a lo establecido en la legislación general audiovisual.

Se contempla tanto la posibilidad de emisión de espacios elaborados por la propia RTVE como de producción externa.

desfavorecidos.

b) que estén válidamente constituidos y gocen de personalidad jurídica

(...)

deberán estar inscritas en el Registro oficial correspondiente, estatal o de la Comunidad Autónoma en la que tengan implantación.

c) que merezcan el calificativo de significativos

(...)

A los *grupos políticos* se les aplicará el criterio de la representación parlamentaria.

A los *grupos religiosos* (...) el criterio del “notorio arraigo” reconocido por el Ministerio de Justicia, al que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

A los *sindicatos*, (...) las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Las *asociaciones empresariales*, (...) que formen parte del Consejo Económico y Social.

Para el *resto de organizaciones sociales*, (...) número demostrado de miembros, la declaración de utilidad pública y su pertenencia a Consejos y Federaciones de ámbito estatal y autonómico (...) número de proyectos financiados por la administración pública.

En el primer caso se señala que *“los profesionales de RTVE encargados de la elaboración de contenidos de acceso trabajarán en colaboración con los colectivos sociales a fin de coordinar los criterios profesionales con los fines sociales perseguidos por la asociación”*.

La producción de los espacios cedidos deberá realizarse con criterios profesionales, de calidad de producción y con el objetivo de ser a la par divulgativos e interesantes para un sector amplio del público. RTVE deberá garantizar esos mínimos de profesionalidad, calidad y adecuación a los objetivos arriba expresados.

En caso de que los grupos decidan contratar, a sus expensas, parte o la totalidad de sus espacios de acceso, se establece que tales espacios *“deberán realizarse con criterios profesionales, de calidad de producción, y con el objetivo de ser a la par divulgativos e interesantes para un sector amplio del público”*, quedando la propia RTVE encargada de *“garantizar esos mínimos de profesionalidad, calidad y adecuación a los objetivos arriba expresados”* y pudiendo incluso *“rechazar el producto final cuando no se ajuste a los criterios profesionales y estándares de calidad fijados por la Corporación”*.

Además, con el fin de garantizar que el derecho de acceso se somete a los mismos límites a los que están sujetas las libertades de expresión e información, la Corporación RTVE conocerá con carácter previo a su difusión los contenidos propuestos por los grupos cuando sean de producción externa, reservándose el derecho a no difundir aquellos que sean contrarios a los valores y principios constitucionales o que vulneren derechos fundamentales de terceros.

Con las salvedades arriba indicadas, los costes derivados para la Corporación RTVE del ejercicio del derecho de acceso deberán ser sufragados con financiación pública estatal.

A efectos de garantizar un reparto equitativo de tiempos, RTVE realizará un seguimiento efectivo de la participación en programas cuyo contenido no se limite a la satisfacción del derecho de acceso, pero sean igualmente vehículo para la misma.

Reglamento

El Reglamento aprobado por el Consejo de Administración se considera provisional hasta que el futuro Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA) informe sobre el mismo, así como en el futuro sobre su cumplimiento anual y actuando como instancia superior en caso de desacuerdo.

Se encomienda el ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE, a los directores de TVE y RNE y a

las comisiones creadas al efecto por los mismos, compuestas además por directivos de ambos medios¹⁴.

Semestralmente se evalúa la presencia y participación de los grupos sociales y políticos significativos, tanto en la programación general como en la específica destinada a los mismos, así como las solicitudes de aquellos grupos sociales políticos y significativos que no hayan ejercido el derecho de acceso durante el semestre anterior.

Al final de cada semestre se abre un plazo de quince días, anunciado a través de la web de CRTVE, para que aquellos grupos sociales políticos y significativos que no hayan tenido presencia durante el semestre anterior en la programación general de TVE y RNE o en la programación específica destinada a dichos grupos, puedan presentar una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso. Las solicitudes se dirigen al director de cada medio, acreditando significancia y actividad, aportando la documentación requerida¹⁵. El formulario está colgado en la dirección:

http://www.rtve.es/files/70-25002-FICHERO/SOLICITUD_DERECHO_ACCESO.pdf

Las resoluciones desestimatorias deberán ser motivadas y contra ellas podrá interponerse recurso ante el Consejo de Administración de la Corporación, el cual adoptará su resolución una vez oído el Consejo Asesor. Dicha resolución podrá recurrirse a su vez ante el Consejo Audiovisual en el plazo de quince días desde la recepción de su notificación.

En el caso de IRTVE.es, habrán de establecerse, de acuerdo con la Comisión de Servicio Público del Consejo de Administración, las formas de aplicación del derecho de acceso.

Balance del ejercicio del derecho de acceso

En el momento de redactar este documento, el Consejo de Administración de RTVE acababa de entregar a los miembros del Consejo Asesor de RTVE el informe sobre el ejercicio del derecho de acceso correspondiente a 2010-2011. En el se recuerda que el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año se abre la convocatoria pública para que presenten solicitud aquellas organizaciones que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el

¹⁴ La Comisión del Derecho de Acceso en TVE /RNE tendrá la siguiente composición:

- Presidentes: el Director de TVE /RNE
- Vocales: el Director de Informativos de TVE/RNE; el Director de Contenidos /Programación /Programas; el Director de Radio 1
- Secretario: El Jefe del GESI / el Director de Radio 5

¹⁵ Estatutos sociales de la asociación, fundación o entidad

- Certificación de la inscripción en el Registro Público correspondiente
- En su caso, la declaración de utilidad pública o interés social
- Una breve memoria de las actividades de la entidad, donde al menos se contenga información sobre el número de miembros o asociados, presupuesto anual – con indicación de las subvenciones públicas recibidas en el año anterior – y principales programas y actividades de interés social que desarrollan
- Cuantos otros documentos se consideren oportunos para acreditar el carácter significativo del solicitante

Reglamento, no consideren satisfecho su derecho de acceso en los seis meses precedentes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El informe señala que, tanto los grupos políticos como los sindicatos están recibiendo “cumplida satisfacción al derecho de acceso en los diferentes programas informativos, tanto de RNE como de TVE. Además, con relación a los partidos políticos, se emiten en época electoral los espacios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”. También se recuerda que las confesiones religiosas tienen sus propios espacios en las cadenas de radio y televisión.

Los datos del informe, referidos a las cuatro convocatorias incluidas en el mismo son los siguientes:

- En total se han recibido 51 solicitudes.
- De ellas, 34 (el 66,7%) provienen de organizaciones sociales; 5 (9,8%), de sindicatos, y 12 (23,5%) de partidos políticos.
- 19 han sido aceptadas. En la mayoría de los casos se trata de organizaciones sociales, aunque hay también algunos sindicatos y entidades religiosas.
- 32 han sido desestimadas por falta de significatividad (11), por contar ya con una presencia habitual en los informativos (17) o por defecto de forma (4). La mayoría de los casos desestimados se refieren a grupos políticos y sindicatos.
- Aunque en teoría RTVE cuenta con un amplio repertorio de espacios en los que ubicar los mensajes asociados al derecho de acceso (ver Anexo), los datos del informe, referidos únicamente a las tres primeras convocatorias, indican que de las 15 solicitudes aceptadas todas menos una se vinculan al programa *Para Todos La 2*.

Conclusiones

A la luz de lo anteriormente señalado, la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) considera el derecho de acceso un elemento específico y diferencial del desarrollo del modelo de televisión pública.

Entendemos que su ejercicio pasa por una doble vía de:

- Garantizar la visibilidad de la sociedad civil organizada en el conjunto de la programación, de modo de los diferentes grupos sociales reciban atención suficiente como objeto de referencia y desempeñen además un papel activo como enunciadores y protagonistas de los contenidos. Y ello no sólo en los espacios específicamente informativos (de noticias, debates, entrevistas, reportajes) sino también en otros como los realities y la ficción, a través de la *guionización*. Se trata, en definitiva de adoptar el pluralismo social como punto de vista inspirador de esa programación.
- Desarrollar programas específicos de acceso, realizados de forma atractiva y dinámica preferentemente por profesionales de la propia Corporación RTVE y dentro del conjunto de la producción propia. Expresamos nuestra reserva ante los espacios de producción externa, ya que ello puede generar agravios comparativos entre grupos con una gran disparidad de recursos.

Asimismo, creemos que esos programas deben emitirse en horarios que garanticen su contacto potencial con la audiencia. El mandato de que difusión principal sea en horario no residual debe llevar a su ubicación, al menos, en el llamado *access time*, inmediatamente antes de la programación nocturna o en franjas de mañana y tarde los fines de semana.

Habría que analizar si la presencia de grupos sociales en la agenda de diferentes espacios, tal y como viene realizándose, da cumplida cuenta de lo regulado como derecho de acceso o sólo cubre el denominado “derecho de acceso global”, en la medida en la que se utiliza a los representantes de las organizaciones como fuente de información o como protagonistas de entrevistas sobre su actividad. Ejemplo de ello es el espacio “contenedor” del derecho de acceso por antonomasia, *Para Todos La 2*, un magazine que entremezcla los contenidos asociados a ese derecho con otros habituales en cualquier programa de este género y con este formato.

Desde nuestro punto de vista, la presencia de las organizaciones sociales en programas “contenedores” no es, ciertamente, un mero caso de acceso transversal o global, pero tampoco llega a ser un ejemplo del acceso directo al que obliga la normativa. El acceso directo requeriría de una elaboración conjunta entre las organizaciones y los profesionales del medio, una propuesta de contenidos por parte de aquéllas y una cierta continuidad que dotara de consistencia al mensaje y evitara la impresión de miscelánea o *speaker corner*.

Propugnamos, por tanto, que la Corporación RTVE cree en su parrilla programas de acceso diseñados específicamente a tal efecto, con variedad de géneros y formatos, en los que dar cabida a las organizaciones sociales que lo soliciten y cuya solicitud sea aceptada, en línea con las prácticas existentes en otros países europeos¹⁶. Una vez superado ese requisito, sería necesaria una labor de colaboración entre los profesionales de RTVE y los responsables de la organización, con el fin de diseñar el espacio.

Y finalmente, hemos de reivindicar el papel a desempeñar por el Consejo Asesor, que no puede limitarse a ser informado sobre el Reglamento y las Directrices si no que, de acuerdo con el mandato legal debe evacuar informe preceptivo sobre el repertorio de espacios específicos, formatos, tiempos y horarios que fije el Consejo de Administración para dar cumplimiento al derecho de acceso.

¹⁶ El derecho de acceso de los grupos sociales y políticos significativos se concreta de diferente modo en las televisiones públicas europeas. Así, en Francia, este derecho se concreta a través de las *emissions d'expression directe*, previstas en los *Cahiers de charges* de los entes públicos de radio y televisión. Además de los partidos políticos y de los grupos religiosos, el derecho de acceso se garantiza a los sindicatos y grupos profesionales, previéndose la inserción en la parrilla de emisiones cortas, o cápsulas, de entre dos y cinco minutos. Los accedentes son responsables de la *concepción y realización* de sus emisiones, respetando los principios generales de la programación en radio y televisión y las normas técnicas exigidas por las cadenas, y asumen también los gastos de producción, con un límite fijado por el Consejo de Administración o por el Consejo Audiovisual (CSA).

En el caso belga, las asociaciones y fundaciones significativas pueden solicitar al Consejo de Administración de la televisión francófona el acceso a las llamadas *emissions concedées*, lo que les permite contar con las instalaciones, el personal y el material necesario para la realización de tales emisiones. En función de la representatividad, el tiempo de las mismas oscila entre quince minutos y una hora, y puede adoptar diferentes formatos (documentales, entrevistas, reportajes). En el caso de la flamenca se prevé el derecho de acceso para los grupos ideológicos y socioeconómicos, que reciben subvenciones para costear los recursos técnicos y humanos que la televisión pone a su disposición en un modelo que permite tanto contar con el personal y equipo técnico de la radio y televisión pueden poner a su disposición.

En Italia, son sujetos del derecho de acceso tanto los partidos y grupos políticos, las confesiones religiosas y los sindicatos como las asociaciones culturales, asociaciones cooperativas jurídicamente reconocidas, grupos étnicos y lingüísticos y otros grupos de relevante interés social. Al menos trimestralmente se procede al examen de las solicitudes, selección de accedentes y determinación del tiempo a acceder tanto en ámbito nacional como local, en función del pluralismo, el *interés social, cultural e informativo* y la variedad.

ANEXO: Programas identificados por CRTVE para la el ejercicio del derecho de acceso

TVE

CONCIENCIADOS. Formato consistente en dedicar, durante una semana, un número importante de contenidos y programas, tanto de TVE como de RNE, a un tema social monográfico (infancia, igualdad, etc.).

CON TODOS LOS ACENTOS. Un apartado del programa está pensado para dar acogida a las diferentes comunidades étnicas en España.

EL MUNDO SE MUEVE CONTIGO/NOSOTROS TAMBIÉN. Centrado en concienciar sobre las personas con discapacidad (física /psíquica), buscando demostrar todo su potencial.

AGROESFERA. Entrevistas y reportajes con organizaciones agrícolas, movimiento cooperativo, sindicatos agrarios.

LA AVENTURA DEL SABER. Emisión de L/V en TV2 realizada en virtud de un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación. En ocasiones se incluyen testimonios de organizaciones docentes, APAS, ONGs, etc.

PACHACUTTI INTI. Espacio documental que muestra a través de la Cocina Solar la dedicación de Instituciones y otras ONG a favor de las energías renovables.

PROGRAMACIÓN RELIGIOSA. Buenas Noticias TV, Islam Hoy, Pueblo de Dios, Shalom, Testimonio y/o Ultimas preguntas, dedican sus contenidos a organizaciones, que ligadas a sus religiones, tienen oportunidad de exponer sus vivencias, actividades, proyectos, etc.

ESPAÑA EN COMUNIDAD. A través de los Centros Territoriales buscaba dar visibilidad a las diversas organizaciones por comunidades.

CÁMARA ABIERTA 2.0. Facilita el acceso a todos aquellos que quieran enviar un vídeo para mostrar sus iniciativas. Esta propuesta podría verse también reflejada directamente en RTVE.ES.

PARA TODOS LA 2. Magazine contenedor que incluye reportajes y entrevistas en el que se ha concretado ya el derecho de acceso de algunas organizaciones.

Asimismo, se incluyen en la lista otros espacios como: **NOSOTROS TAMBIÉN, EN LENGUA DE SIGNOS, ACCIÓN DIRECTA, DESTINO: ESPAÑA.**

RNE

Campaña “UN JUGUETE, UNA ILUSION”.

RADIO 5. TODO NOTICIAS

MUNDO SOLIDARIO. Espacio diario elaborado por Loles Díaz Aledo donde se presta especial atención a todas las organizaciones humanitarias gubernamentales o no. Cruz Roja, Médicos sin fronteras, Médicos Mundi, congregaciones religiosas, etc.

TOLERANCIA CERO. Programa semanal contra la violencia de género.

LA DISCAPACIDAD. Espacio diario elaborado por Loles Díaz Aledo donde se informa de todo lo relacionado con las minorías discapacitadas y asociaciones de la tercera edad.

CON OTRA MIRADA. Se emite los lunes y miércoles y está dedicado a todo lo relacionado con las personas ciegas, proyectos de colaboración, reinserción laboral, etc. Presentado por José Miguel Vila (invidente).

ESTE MUNDO. Se emite sábados y domingos y en él se recogen todos los proyectos de cooperación en los que están presentes instituciones nacionales e internacionales.

CONFLICTOS OLVIDADOS. Pedro Altares nos acerca dos veces por semana (martes y jueves) a todas aquellas guerras, conflictos étnicos que no suelen ocupar las portadas de los periódicos.

PUNTO DE ENCUENTRO. Espacio dedicado a los inmigrantes que llegan a nuestro país. Colectivos de apoyo, ONG's, información legal, asociaciones, voluntarios y empleo. Elaborado por Dori Toribio y Minerva Oso.

CORREGIR NO ES PEGAR. Espacio dedicado a la infancia. Se emite los sábados y domingos y en él se recoge toda la actualidad sobre malos tratos, ayudas a familiares, centros de acogida. Elaborado por Sandra Gallardo.

MATICES. El mundo de la mujer en Radio 5 Todo Noticias, centrado en ayuda y apoyo a la mujer más desprotegida, víctima de malos tratos, mujer rural, ayuda a las mujeres con cargas familiares, centros y asociaciones, instituto de la Mujer. Cursos y preparación para favorecer el acceso de las mujeres al trabajo. Se emite los martes y jueves y está realizado por Sandra Redondo

EN OTRA PIEL. Espacio dedicado a la inmigración, comercio justo, ONG's ayuda en catástrofes y epidemias. Conducido por Julia Varela.

CRUZ ROJA. Desde el pasado mes de septiembre de 2006 Radio 5 Todo Noticias dedica más de 30 minutos semanales a informar sobre esta organización. Desde su red de voluntariado,

sus proyectos al desarrollo, su trabajo en hospitales, escuelas, teléfonos de información útil, trabajo con mayores, atención a la infancia, etc. Estos espacios están elaborados por Leticia Gil.

PARA QUE VEAS. Programas elaborados en colaboración con la ONCE están centrados en informar a este colectivo de discapacitados.

RADIO EXTERIOR DE ESPAÑA

MUNDO SOLIDARIO. Es el espacio “estrella” en materia de asuntos de interés humano de REE. Los cooperantes en todas partes del mundo tienen su voz aquí. Estrecho contacto con las ONG’s españolas, Cruz Roja Internacional, Agencia de Cooperación Internacional, organismos de la ONU, etc. Se han elaborado espacios íntegramente dedicados a Darfur, los problemas de las personas con minusvalías, guerras, conflictos.

OTROS ACENTOS. Espacio puesto en antena recientemente. Elaborado por personal de REE, se emite, asimismo, en R-5. El mundo de la inmigración en España es abordado de forma exhaustiva, con una especial atención a los ciudadanos iberoamericanos. De lunes a viernes pasan por sus estudios especialistas, analistas y representantes de los diferentes colectivos de inmigrantes.

HORA AMÉRICA. Un espacio diario que no sólo se ocupa de los asuntos políticos, sino que basa gran parte de sus contenidos en el terreno social. Las consecuencias del reciente terremoto de Perú fueron seguidas pormenorizadamente.

EMIGRANTES. Espacio que trata de mantener vivo el vínculo entre los emigrantes españoles en el extranjero, ya sea los que salieron de España hace años como los actuales, que tienen otro tipo de preocupaciones. Estrecha colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En el mes de noviembre se le ha dado gran importancia al acuerdo en materia de Seguridad Social alcanzado en la Cumbre Iberoamericana celebrada en Chile. Adolfo Jiménez, secretario general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, explicó el alcance de lo acordado. El acceso a la nacionalidad española de descendientes de españoles ha sido analizado por Agustín Torres, director general de Emigración y asiduo participante en este espacio.

ÁFRICA HOY. Tragedias de tipo humano como las de Darfur, Somalia o República Democrática del Congo han tenido amplia cabida en este espacio diario, en el que participan regularmente especialistas de la actualidad del continente africano. En octubre se emitió un monográfico dedicado a la situación de la infancia, con la participación del director de UNICEF para África, el sueco Per Engebak. El colaborador Jesús Sánchez Martos, en su condición de médico, ofrece a los oyentes consejos higiénico-sanitarios.

SOLIDARIDAD. Espacio de R-5 que también emite REE.

LA TIERRA PROMETIDA. Dirigido hasta su desaparición por una redactora de REE, este espacio de R-1 se emitía, igualmente, para el extranjero.

TOLERANCIA CERO. Espacio de R-5 que también emite REE.

INTERCAMBIOS CULTURALES. Informes de la ONU, o las actividades de organismos internacionales con sede en España, ONG's y personalidades que visitan nuestro país han servido de base para reportajes que se distribuyen a 400 emisoras de todo el mundo.

ESPAÑÓLES EN LA MAR. Es un espacio veterano en las ondas de REE, gracias al cual reciben puntual noticia de todo aquello que sea interesante para sus labores.

UN IDIOMA SIN FRONTERAS. Se han emitido reportajes sobre el idioma español y los inmigrantes.

LA HORA DE ASIA. Situaciones especiales como catástrofes o ataques contra los derechos humanos han sido objeto de análisis en este espacio semanal, con la ayuda de especialistas y cooperantes en las naciones asiáticas.